



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 093-2017-PCNM

Lima, 15 de marzo de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Dora María Runzer Carrión, Juez del Octavo Juzgado de Trabajo de Lima del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 150-90-JUS de 18 de junio de 1990, la magistrada evaluada fue nombrada como Juez del Octavo Juzgado de Trabajo de Lima del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales del Distrito Judicial de Lima; cargo en el que fue ratificada mediante Resolución N° 045-2001-CNM del 25 de mayo de 2001, posteriormente en mérito de un nuevo periodo de evaluación y por Resolución N° 162-2009-PCNM del 23 de julio de 2009, fue ratificada en el mismo cargo, por consiguiente a la fecha ha transcurrido un nuevo periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a la magistrada Dora María Runzer Carrión, siendo su periodo de evaluación desde el 24 de julio de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública de 15 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales y según lo informado por la Oficina de Control de la Magistratura, registra nueve (09) quejas en trámite.

b) **Participación ciudadana:** se han presentado tres (03) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los cuales han sido debidamente notificados a la magistrada evaluada, quien presentó sus descargos correspondientes, con cuyos argumentos se ha desvirtuado el contenido de los mismos.

a) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destacan el Diploma de Reconocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República por "haber superado el estándar de procesos resueltos" del 27 de diciembre de 2013.

#### N° 093-2017-PCNM

**b) Asistencia y puntualidad:** se ha comprobado su asistencia regular a su despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Poder Judicial, tardanzas ni ausencias injustificadas.

**c) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en situación de miembro hábil y carece de sanciones.

**d) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**e) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.57 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que conforme al Precedente Administrativo Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 16.59 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6590, lo que revela una adecuada actuación que se valora favorablemente.

**c) Celeridad y Rendimiento:** la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros para la elaboración del Informe Individual de Evaluación de Jueces y Fiscales de todos los niveles comprendidos en los procedimientos de evaluación integral y ratificación.

**d) Organización del trabajo:** la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 3.85 puntos sobre un máximo de 10 puntos y ha obtenido un promedio de 1.283 de un total de tres (03) informes, lo que revela una buena calificación para este parámetro.

**e) Desarrollo Profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. En este sentido, obtuvo nota aprobatoria en el Diplomado de "La Gestión Pública y la Gestión en la Administración de Justicia"; además de participar en otros siete (07) eventos académicos.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 093-2017-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 15 de marzo de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Dora María Runzer Carrión en el cargo de Juez del Octavo Juzgado de Trabajo de Lima del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

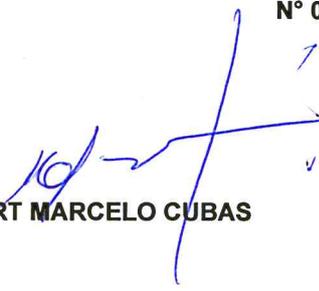
GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 093-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO